

RESOLUCIÓN NO. DS 949-2023
Guatemala, 27 de octubre de 2023

**LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Siendo que los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. Así mismo, Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado con el artículo cuarenta y tres (43) literal e. de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), indica que el arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciera de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o entidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación a precios razonables en relación a los existentes en el mercado extremos que se encuentran debidamente acreditados dentro del expediente de mérito. Así mismo, el artículo cincuenta y uno (51) del mismo cuerpo legal, establece que el plazo contractual para la *“terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros, o la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista”*. Y el artículo cincuenta (50) de la referida Ley, dispone que Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo. Por su parte, el artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República, establece que en la prórroga convenida de mutuo acuerdo mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de la entidad contratante o por solicitud del contratista, la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo Número DS doscientos setenta y ocho guion dos mil veintitrés (278-2023), de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por medio del cual se emitió el Procedimiento para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles, el cual en su artículo once (11) establece que el Plazo del arrendamiento podrá ser prorrogado, si así lo determinan las partes, por mutuo acuerdo mediante aceptación escrita de ambas partes; debiendo en su caso la Secretaría justificar la necesidad de procedencia y conveniencia de la mismas con lo menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento, debiendo la autoridad competente, aprobar la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Protección Especial y Atención No Residencial de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, justificó la necesidad y conveniencia de la prórroga del arrendamiento un bien inmueble para el funcionamiento de Casa Joven Mixco el cual se encuentra contenido en el Acta Administrativa de Arrendamiento de Bien Inmueble, Número cero cero dos guion dos mil veintitrés (002-2023) con Graciela Lourdes Escribá Morán de Fernández, en su calidad de Mandataria Especial con Representación de José Adolfo Fernández Chinchilla, ambos Copropietarios del bien inmueble ubicado en cuarta (4ª.) avenida, dos guion diecinueve (2-19) zona uno (1), del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, el cual tenía la vigencia por el plazo de doce (12) meses, comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por el precio de ocho mil quetzales (Q.8,000.00) mensuales, por un total de noventa y seis mil quetzales (Q.96,000.00). Así mismo, consta la Manifestación de Aceptación de Prórroga de Acta Administrativa de Arrendamiento, suscrito en la ciudad y departamento de Guatemala, el dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023), por Carlos Humberto Gómez Narciso, Subsecretario de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, Luis Alberto Ruiz Moll, Director de la Dirección Administrativa y Graciela Lourdes Escribá Morán de Fernández, Mandataria Especial con Representación de José Adolfo Fernández Chinchilla, ambos Copropietarios en el cual convienen su mutua anuencia para prorrogar la vigencia contractual de la negociación bajo los mismos términos y condiciones de la negociación contenida en el Acta Administrativa anteriormente descrita, por un plazo de doce (12) meses, a partir del uno (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre dos mil veinticuatro (2024). Además se cuenta con Dictamen Financiero número ciento setenta y nueve guion dos mil veintitrés (179-2023), de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés (13/10/2023); en la que se indica que se cuenta con la disponibilidad financiera para cubrir la totalidad del pago, lo que permitirá continuar con las gestiones que consideren pertinentes y Dictamen Jurídico identificado como DAJ número ciento treinta y uno diagonal marc

(DAJ No. 131-2023/marc), de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés (26/10/2023).

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo diez (10) literal p., del Acuerdo Gubernativo ciento uno guion dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Y el Acuerdo Número DS doscientos setenta y ocho guion dos mil veintitrés (278-2023), de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por medio del cual se emitió el Procedimiento para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la Prórroga Contractual, del arrendamiento del bien inmueble negociado según Acta Administrativa de Arrendamiento de Bien Inmueble Número cero cero dos guion dos mil veintitrés (002-2023), de fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023), con Graciela Lourdes Escribá Morán de Fernández, en su calidad de Copropietaria y Mandataria Especial con Representación de José Adolfo Fernández Chinchilla, nombramiento que se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes, del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial a la inscripción número uno (01) del poder quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos quince guion E (544615-E); de conformidad con la Manifestación de Aceptación de Prórroga de Acta Administrativa de Arrendamiento, suscrito en la ciudad y departamento de Guatemala, el dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023). La señora Graciela Lourdes Escribá Morán de Fernández y su mandante José Adolfo Fernández Chinchilla son copropietarios del Bien Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro General de la Propiedad de la zona central bajo el Número de finca cuarenta y un mil trescientos veintinueve (41329), folio cincuenta y seis (56), libro ochocientos noventa y ocho (898) de Guatemala; prorrogándose por el plazo de doce (12) meses; comprendidos del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el cual será para el funcionamiento de Casa Joven Mixco, por una renta mensual de **OCHO MIL QUETZALES (Q.8,000.00)**, que asciende a un monto total de **NOVENTA Y SEIS MIL QUETZALES (Q.96,000.00)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

Artículo 2º. Publíquese.

Notifíquese.

M.Sc. Carlos Francisco Molina Morales
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

